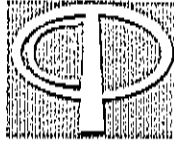




Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo  
República de Colombia



Prosperidad  
para todos

**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 12 de diciembre de 2011  
OFCTCP N° 0164/ 2011

Señora  
**MARÍA NOHEMY HURTADO PEÑA**  
[manohupe@hotmail.com](mailto:manohupe@hotmail.com)

REFERENCIA:	
Fecha de la Consulta....:	28 de julio de 2010
Entidad de Origen.....:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP...:	338-CONSULTA POR CORREO ELECTRÓNICO
Tema.....:	Inhabilidad del Revisor Fiscal suplente

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

#### CONSULTA (TEXTUAL)

*"Buenos días, mi consulta es la siguiente, estuve vinculada hasta el 25 de mayo de 2010 como empleada de una firma de revisoría fiscal, esta firma es la revisora fiscal de una entidad de ahorro y crédito y allí era (sic) figuraba como revisor fiscal suplente, ahora esta entidad donde figuraba como revisor fiscal suplente a nombre de la firma de revisoría fiscal me dice que si puedo ser la contadora de la empresa en reemplazo de una licencia de maternidad y unas vacaciones por tres meses, dado que la ley 43 "ARTICULO 48. El Contador público no podrá prestar servicios profesionales como asesor, empleado o contratista a personas naturales o jurídicas a quienes haya auditado o controlado en su carácter de funcionario público o revisor fiscal. Esta prohibición se extiende por el término de un año contado a partir de la fecha de su retiro del cargo." Pero al ser revisor fiscal suplente y no estar como principal y además a nombre de una firma de revisoría fiscal ante el organismo de esta entidad de ahorro y crédito no hay inhabilidad por no haber actuado nunca como principal".*

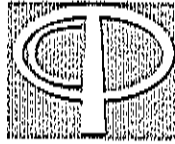
#### CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En atención a su consulta, me permito informarle que sobre el tema la Superintendencia de Sociedades se pronunció mediante Oficio 115-155339 del 23 de diciembre de 2010, del cual anexo copia tomada de la página web de dicha entidad.



Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo  
República de Colombia



Prosperidad  
para todos

**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta presentada, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por la consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,

**LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ**  
Presidente

Anexo: Dos (2) folios.

Proyectó: Adriana G.  
Revisó y aprobó: LACR  
Revisó y aprobó: GSC  
Revisó y aprobó: GSA